

# ACERCAMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD DE PSICÓLOGOS DE CUBA. UNA PROPUESTA.

Odile Orizondo Marrero

*Universidad de las Ciencias Informáticas. La Habana.*

María Carla Figuerola Domenech

*Centro de Estudios para el Perfeccionamiento de la Educación Superior. La Habana.*

## Resumen

El presente trabajo se propone realizar un primer acercamiento, desde el análisis de las autoras, al Código de Ética de la Sociedad de Psicólogos de Cuba, haciendo énfasis en la actividad psicoterapéutica. Se tienen en cuenta las fortalezas y debilidades de dicho código tomando como patrones comparativos los preceptos generales emanados del concepto filosófico ética y sus posteriores aplicaciones en dos documentos reguladores de carácter general del Estado cubano: la Constitución de la República y el Código Penal. Las autoras ofrecen sus consideraciones sobre el tema y ofrecen elementos discordantes entre dichas regulaciones, con el propósito de incitar a la reflexión, de modo tal que el documento normativo de la práctica psicológica psicoterapéutica resulte coherente con aquellos que regulan los modos de hacer del ciudadano cubano general.

**Palabras clave:** ética, Código de Ética, Constitución de la República de Cuba, Código Penal, Psicoterapia.

## Abstract

The authors pretend to do a first approach, from their personal perspective, to Cuban Psychological Society's Ethic Code, making a special emphasis in Psychotherapy activities. Code's weakness and strengths are included on these reflections, taking as comparative patterns the general precepts provided from Philosophy and its concept of ethic; and its applications in two general documents that ruled Cuban state: Constitution of the Republic and Cuban Penal Code. Also, the authors offer some elements that show disagreements between those official papers and the Society's Code, in order to provoke a meditation about it, in order to rule the practice of Psychotherapy in our country in harmony with those ones that govern the behavior of the general citizens in Cuban context.

**Keywords:** ethic, Ethic's Code, Constitution of the Republic of Cuba, Penal Code, Psychotherapy.

## Introducción

Los lineamientos éticos para una comunidad científica de la psicología siguen siendo, hoy en día, un tema bastante polémico dentro de la práctica profesional y el quehacer científico. A pesar de las muchas variaciones efectuadas a lo largo de la historia, persisten las discusiones en cuanto al nivel y criterio de inclusividad para la elaboración de códigos éticos. El acercamiento crítico a este tema es, en la sociedad cubana, de central importancia, en

aras de una uniformidad de principios rectores, acordes a las conquistas y al futuro desarrollo del proyecto social socialista cubano. En este sentido, nuestro trabajo se encamina hacia la reflexión crítica, de cara al campo psicoterapéutico, en torno al Código de Ética de la Sociedad de Psicólogos de Cuba, de reciente aprobación.

Nuestro objetivo principal es acercarnos a este documento regulativo, y proponer a los profesionales de la psicología nuestra primera aproximación a este, a partir del cual suscitar su necesario —e insuficiente en ocasiones— conocimiento y posterior debate, como científicos que deben cumplimentar sus disposiciones.

Comenzaremos con una proposición para definir filosóficamente la categoría ética, a partir de la cual dar sentido a la necesidad de este documento con vistas a la conformación de una ética profesional genuina, así como sus posibles conexiones con las leyes generales recogidas en el campo jurídico y constitucional cubano.

## Desarrollo

### En torno al concepto ética

Etimológicamente, el término ética deriva de la raíz griega *ethos*, que significa “moral, carácter, costumbres”; por lo cual durante la mayor parte de la producción filosófica premarxista las doctrinas éticas se asociaban a preceptos religiosos o filosóficos de pretensión metafísica, universal e inmutable. Entre los sistemas emergidos bajo esta égida descuella Kant, el cual estableció un paralelismo entre los vocablos ética e imperativo categórico, principio rector que constituía, según su concepción, “una fuerza interior imperiosa, eternamente inherente a la naturaleza humana” capaz de determinar la conducta de los hombres con un sello moral; resultando el perfeccionamiento moral de los hombres la razón suficiente y necesaria para la fundamentación humanista de sus acciones (Rosental y Ludin, 1964).

Por su parte, la inmensa producción filosófica marxista sitúa a la ética en una posición verdaderamente revolucionaria al elevarla a la categoría de ciencia, siendo su objeto la moral, su origen y su desarrollo para las reglas y normas rectoras de la conducta de los hombres y sus deberes hacia la sociedad, la

patria y el Estado. De esta manera, se le atribuye su verdadero carácter histórico a esta categoría, al demostrar cómo la moral es una forma de la conciencia social y por ende, un producto de clase regulado por leyes objetivas (Rosental y Ludin, 1964).

Adscribiéndonos a la concepción marxista, entendemos en consecuencia que la ética profesional es la rama de esta ciencia que estudia las regulaciones y disposiciones (valores, principios, sanciones, etc.) que rigen la práctica y ciencia de una comunidad profesional dada, en un determinado momento histórico-concreto y social; de lo cual no queda exenta la comunidad científica y profesional cubana de psicología al corriente del siglo XXI y en el contexto de una sociedad socialista.

La aprobación reciente de nuestro Código de Ética nos legitima en tanto comunidad, como sello identitario ante el mundo y como elemento de unión en medio de nuestras diferentes prácticas.

Esto, a nuestro entender, queda explicitado en el Capítulo I del Código, donde identifica como misión de la Sociedad la de:

... construir una comunidad científica integrada de profesionales de la Psicología y ciencias afines que contribuya al desarrollo de ésta como ciencia y profesión en el país y a nivel internacional, así como al desarrollo sociocultural y al bienestar humano de nuestra sociedad socialista, y al personal y profesional de sus miembros. (Código de Ética de la Sociedad de Psicólogos de Cuba, 2004, p. 2).

De este modo, se identifican como valores *sine qua non* para el logro de esta misión, velar por “el desarrollo integral humano” en todas las esferas de actuación, sobre la base de la “autodeterminación y autoexpresión personal” y “el respeto a la diversidad”; un sentido del compromiso social, político e institucional; la

responsabilidad “personal, social, profesional y científica”, para con un ejercicio integral y honesto; y el propio desarrollo y equilibrio personalógico.

De entrada, en la práctica psicoterapéutica, estas disposiciones demarcan los principios sobre los cuales se erigirá; toda vez que se abraza como psicoterapia al conjunto de conocimientos, actitudes, habilidades, estrategias y recursos terapéuticos empleados en el marco de una relación profesional de ayuda psicológica para el tratamiento de los problemas y trastornos de la personalidad. (Zaldívar, 2009)

Esto quiere decir que, si entendemos por relación aquel tipo de interacción entre personas donde el vínculo se establece mediante un contacto y la finalidad de dicho vínculo es la ayuda profesional hacia una de las partes (cliente, paciente, analizando, orientando...) a partir de su solicitud a la otra (el profesional) y la disponibilidad de esta última (acuerdo a devenir o no en contrato) (Calviño, 2002); en el caso de la psicoterapia, la relación profesional de ayuda que se establece queda delimitada tanto por la diferenciación de roles y actitudes puestos en juego, como por su concreción a un espacio y tiempo determinados. Concluyendo, el papel del código consistiría en la regulación más general de la relación psicoterapéutica en cuanto a su carácter de asunción del rol profesional.

### **En el contexto cubano: la Constitución**

En su condición de Carta Magna del Estado cubano, la Constitución recoge lo esencial de las posiciones oficiales respecto a las prácticas profesionales y científicas; figurando como propi-ciador, orientador y promotor de la actividad creadora e investigativa con carácter libre, con prioridad a asuntos de interés social y a la concepción marxista y martiana del quehacer científico. Consideramos importante subrayar estas ideas recogidas en el Capítulo V, artículo 39, incisos a, e y f; pues señalamos

cómo se tiende a absolutizar estas concepciones pasando de su suerte de prioritaria a exclusiva, siendo objeto de no infrecuentes malinterpretaciones respecto a las prácticas que se “desvíen” de tales alineamientos, una vez que estos son asumidos dogmáticamente.

En relación con estas ideas, el Código de Ética prescribe la necesidad de la convivencia armónica entre diferentes posiciones con el fin común de enriquecer la ciencia y la práctica psicológicas, en un ambiente de discusión y debate fundamentados en la solidez científica de los postulados defendidos; así como la necesaria apertura al diálogo institucional dentro del gremio y con otras entidades implicadas, bajo el respeto mutuo, actitudes pro-científicas compartidas y por el desarrollo social.

En términos generales, ambas ideas no se contraponen, mas lo dispuesto por el Código resulta, cuando menos, poco específico a nuestro parecer. Esta idea la sostenemos amparándonos en la polémica internacional que hoy en día se mantiene en torno al carácter científico de la psicología: su doble inclusión en las ciencias sociales y las naturales, la escasez de vasos comunicantes entre ambos movimientos, así como la poca comunicación entre diferentes ramas de nuestra disciplina y entre los distintos métodos y teorías psicológicas en que se basan las prácticas. Para la psicoterapia, la cuestión cobra dimensiones mayores, pues es en la clínica donde mayor afluencia de postulados puede encontrarse en ocasiones, respondiendo a contextos distintos y evidencias prácticas no necesariamente replicables.

En el marco nacional, la situación para la psicoterapia no varía demasiado: se defiende por su abierta coincidencia con los principios marxistas y martianos promulgados por el estado el Enfoque Histórico-Cultural (EHC en lo adelante); sin embargo, en la clínica este

enfoque no produjo en su momento sistemas suficientemente articulados que ofrecieran principios generales estables para esta práctica profesional; por lo cual, a partir de categorías rectoras del enfoque como Situación Social del Desarrollo, vivencia (como su unidad de análisis) y Zona de Desarrollo Próximo, se intenta edificar una práctica común de vocación humanista (en un sentido revolucionario, no burgués) que rescata para sí las herramientas disponibles en otras corrientes; resultando una propuesta que se pretende integrativa, pero que aún posee bases marcadamente eclécticas.

Por otra parte, el diálogo institucional al interno del gremio se ve obstaculizado por el no poco frecuente descrédito que, al menos de manera indirecta, reciben posicionamientos divergentes en alguna medida con esta propuesta central. Es en este sentido al cual se refiere, principalmente, nuestra reflexión anterior acerca de la difusión dogmática del EHC como teoría absolutizante, y en psicoterapia, como aspiración integracionista con respecto a la cual no se observan producciones teóricas que en el presente trasciendan lo efectivo para la individualidad inmediata del caso en estudio – si bien no negamos el carácter indiscutiblemente personalizado que debe rectorar la psicoterapia–.

En lo institucional externo, en términos generales, no son pocas las veces en que de algún modo se desoyen criterios distintos que, por la limitación en el acceso a recursos e incentivos, pasan desapercibidos por la comunidad científica; incluso, considerándose poco eficaces en el contexto cubano y sosteniendo esta hipótesis en su escasa aplicación. Para la psicoterapia, los marcos de actuación institucional tienen que ver con la disponibilidad de información en manos del pueblo, respecto a los centros de orientación y asistencia existentes, así como de la asesoría especializada para el aumento de la cultura psicológica de nuestros ciudadanos con vistas al creciente desarrollo de su personalidad.

En relación con lo anterior, en el Capítulo VII, artículo 50, el Estado cubano reconoce y garantiza la atención y protección a la salud de los ciudadanos a través de la asistencia médica y hospitalaria gratuita en sus diferentes niveles, del profiláctico al interventivo y del local al especializado. Sin embargo, nos llama poderosamente la atención que, entre los diferentes centros médicos asistenciales, no figura el acceso a servicios de psicología, aun cuando se observa en la cotidianidad que la consulta psicoterapéutica radica en muchas ocasiones en dichos centros, subordinándose a la salud pública. Tal situación agrava la visibilidad del psicoterapeuta en su práctica profesional, dificultando de una parte el acceso y legitimidad de la especialidad y de otra, el grado de cultura psicológica existente en la población; desvirtuando en cierta medida la misión fundamental de la Sociedad de Psicólogos y, por tanto, invalidando su Código ético, tanto en lo profesional como en lo científico.

### **El Código Penal cubano y el trabajo del psicoterapeuta de cara al Código de Ética**

El psicoterapeuta tiene, en el ejercicio de su función, acceso a información potencialmente sensible acerca de los sujetos con que trata y las posibles consecuencias de sus actos, siendo vulnerable a verse implicado en violaciones legales punibles. Estas quedan recogidas en el Código Penal vigente, agrupables en torno a dos categorías, más o menos generales:

- El terapeuta como poseedor de información que pudiese omitir, falsear, cambiar, etc.
- El terapeuta como poseedor de información que pudiese utilizar para su propio provecho.

En este sentido el Código de Ética sitúa al psicoterapeuta en una diatriba ética y legal, pues de una parte establece la guardia sobre el secreto profesional (Capítulo I, artículo 4, inciso a) y de otra debe considerar, previo a su revelación, las consecuencias de la

interpretación de sus resultados investigativos (Capítulo III, artículo 13, inciso d). En lo concerniente a la legalidad, de cumplir con el secreto profesional el psicoterapeuta puede estar incumpliendo con el deber de denunciar y/o encubrir, según lo estipula el Código Penal en sus Capítulos IX y X, artículos 160 y 161, respectivamente.

Esta diatriba que mencionábamos con anterioridad, queda resuelta en dos situaciones específicas: cuando la revelación de información se produce para la propia defensa ante una acusación legal (y solo en lo mínimo necesario) y cuando dicha revelación evita un delito, así como daños materiales o morales derivados de este; según el inciso b del artículo 4 Capítulo I del Código de Ética. Queda, en consecuencia, fuera de regulación la circunstancia en que el psicoterapeuta es sujeto de confesión de un delito previamente cometido.

Para el segundo caso, el Código de Ética, en su Capítulo I, artículo 7, inciso d, dispone la abstención de emplearse profesionalmente para la obtención de beneficios personales. Esto se encuentra en coherencia con lo regulado por el Código Penal con respecto de los delitos de Abuso de Autoridad (Capítulo I, Sección Tercera, artículo 133), Prevaricación (Capítulo I, Sección Sexta, artículos 137 y 139), Tráfico de Influencias (Capítulo III, Sección Cuarta, artículo 151) y Cohecho (Capítulo IV, Sección Primera, artículo 152); contenidos todos en el Título II. Asimismo, resulta consonante con lo establecido en el Título XIII para el Capítulo IV, Secciones Primera y Segunda, en los delitos de Extorsión (artículo 331) y Chantaje (artículo 332); respectivamente.

El Código Penal prevé como delito de Abuso de Autoridad la acción de un funcionario público como ejercicio de sus funciones en forma contraria a la ley, o exceder los límites de tales funciones. Con respecto al delito de Prevaricación, contempla el incumplimiento o

retraso intencional de una acción que le compete, como el falso testimonio (por silenciar culpabilidad o atribuirla a un inocente). Por otra parte, el delito de Tráfico de Influencias queda definido como la gestión para fines personales obtenida por el ejercicio de influencia sobre funcionarios públicos; mientras que el delito de Cohecho se designa para la aceptación y/o exigencia de ventajas personales –o la promesa de estas– a partir del ejercicio de las funciones de su cargo o el exceso en los límites de ellas (Código Penal, 1987).

Asimismo, los delitos de Extorsión y Chantaje quedan respectivamente definidos como: la obtención de un beneficio patrimonial por uso de la violencia o amenaza de esta, el primero; la divulgación de información perjudicial para una parte o la amenaza de hacerlo, con el objetivo de obtener algún beneficio personal, el segundo. (Código Penal; 1987).

Es de nuestra opinión que el Código de Ética, si bien no ampara la comisión de los actos punibles considerados en este segundo acápite, aparece desde una posición de ambigüedad para la práctica psicoterapéutica y psicológica en general pues, por citar un ejemplo, en el delito de Cohecho se puede incurrir sin tener una conciencia cabal del hecho, por desconocimiento. Asimismo, estimamos en lo que refiere a sanciones y gravedad de la indisciplina, el criterio último decisor puede tender a ser poco claro, según lo dispuesto en el código.

### **Consideraciones finales**

A pesar de ser el nuestro un sistema social reco-nocido en el mundo por su preocupación y su énfasis en la necesidad del desarrollo integral de sus ciudadanos y brindarles los recursos para la conservación y mejora de la salud y la educación general, resulta paradójico que la práctica psicológica no quede oficialmente registrada como una de las profesiones que más pueden tributar en ambas direcciones, tanto en la labor profiláctica y

educativa, como en la asistencial. La psicoterapia ocupa, en este sentido, un lugar privilegiado, desde el cual se pueden conducir acciones sociales de amplio impacto y a distintos niveles. Sin embargo, no aparece esta registrada como parte de los servicios de salud a los que tiene derecho el ciudadano cubano aun cuando la función social del psicólogo no resulta del todo desconocida, al menos en el campo que nos ocupa.

La Constitución de la República no menciona la psicología como profesión vinculada a la preservación de la salud de los habitantes de nuestro país; esto atenta contra el ejercicio profesional al no existir una política oficial definida, uniforme y estable que lo regule y oriente institucionalmente; y por otra parte, en la red de instituciones existentes no existe un intercambio sistemático que estimule una homogeneización en los discursos y prácticas psicológicas de carácter psicoterapéutico, existiendo, sin contacto formal entre sí centros como el COAP, Centro de Orientación y atención psicológica, los CENSAM, Centro de Salud Mental, y los diferentes policlínicos y hospitales del país donde se prestan servicios de psicoterapia.

En lo concerniente al Código de Ética queda, en nuestra opinión, en términos muy generales lo relativo a la promoción del diálogo respetuoso e intercambio científico entre profesionales de la psicología, afectando esto la psicoterapia en que se produzca una ruptura entre los postulados teóricos defendidos al amparo de una larga experiencia práctica y la actualización sistemática de los conocimientos que se efectúa por parte de los profesionales. Esto es preocupante pues desde aquí pueden defenderse posiciones dogmáticas que no contribuyen al desarrollo de la disciplina de una forma más armónica y menos dispersa de cara a la creación de un cuerpo categorial común aunque se respeten las diversidades.

Es, en este sentido pertinente en el contexto cubano atender esta cuestión pues la política

oficial pro-marxista y martiana puede, bajo esta égida, deslegitimar otras posiciones que no coinciden con exactitud con dichos preceptos y no contradicen ni los objetivos del proyecto social cubano, siendo incluso interesante fomentarlos para un futuro diálogo y una interacción más cabal: se pueden encontrar comunidades, incluso entre principios aparentemente dispares, solo se debe dejar espacio para que surjan.

Recalcamos que en el caso de la psicología – ciencia joven, en crisis y reconstrucción permanente– para el contexto psicoterapéutico cubano solo a través del diálogo franco, respetuoso, receptivo y de la labor investigativa será posible encontrar tentativas de soluciones genuinas a esta problemática.

Adicionalmente, nos parece prudente promover un mayor conocimiento y posterior intercambio respecto al documento central de nuestras reflexiones, puesto que sus posibles insuficiencias –comprensibles por las razones antes expuestas y presentes en nuestro contexto– serán cada vez mejor subsanadas en la medida en que sean suscitados espacios de diálogo apuntando a una mayor cantidad de criterios. Ni siquiera a los estudiantes de psicología, se les ofrece la posibilidad de acceder formalmente al Código como parte de su formación curricular, si bien es estimable la acentuación que se hace de la profunda vocación ética de nuestra profesión desde la misma iniciación en los estudios.

Nos gustaría concluir con dos máximas que deben ser foco de observancia frecuente por parte de nuestra comunidad, y en especial para la psicoterapia, por su propio carácter individualizado, que recuerda cómo la práctica excederá siempre la más acabada de las formulaciones teóricas: “la ciencia es modesta, los científicos no” y de ahí derivamos que uno de los principios del trabajo institucional del psicoterapeuta recae en desmontar el mito de que él es el “solucionador” de todos los problemas, casi como ejercicio adivinatorio,

cuando en realidad popularmente lo que prevalece es que “todos temen al psicólogo aun cuando nadie le cree”.

### **Bibliografía:**

Calviño, M. (2002). *Orientación psicológica. Esquema referencial de alternativa múltiple*. La Habana: Científico-Técnica.

Constitución de la República de Cuba (2003, 31 de enero). La Habana: Asamblea Nacional del Poder Popular, Pontón Caribe.

Código de Ética de la Sociedad de Psicólogos de Cuba (2004). La Habana: versión digital.

Código Penal (1987). La Habana: Asamblea Nacional del Poder Popular, Ministerio de Justicia.

Rosental, M., & Ludin, P. (1964). *Diccionario filosófico abreviado*. La Habana: Política.

Zaldívar, D. (2009, enero-junio). Notas de conferencia, curso de Psicoterapia General, Facultad de Psicología, Universidad de La Habana.